

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6298/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de enero de 2023	Sentido: Confirmar y Sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad	Folio de solicitud: 0901630022002892	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"La totalidad de documentos y permisos que avalen los trabajos de construcción predio ubicado en Carretera México-Toluca ***; colonia Lomas de Bezares, delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló que era totalmente incompetente para conocer de la solicitud por lo que remitió la misma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría del Medio Ambiente y a la Alcaldía Miguel Hidalgo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconformó señalando que la respuesta del sujeto obligado careció de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, obras, acceso a documentos.	

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6298/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0901630022002892, mediante la cual se requirió:

*“La totalidad de documentos y permisos que avalen los trabajos de construcción predio ubicado en Carretera México-Toluca ****, colonia Lomas de Bezares, delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2022, la Secretaría de Movilidad, en adelante, el sujeto obligado, que era totalmente incompetente para conocer de la solicitud por lo que remitió la misma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría del Medio Ambiente y a la Alcaldía Miguel Hidalgo, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho³ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

“ ...

Bajo ese contexto, y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, también se debe observar lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las “áreas” deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

Asimismo, hago de su conocimiento que, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se le confiere, entre otras facultades, conforme a lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra refieren respectivamente:

[Se transcribe normativa]

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, no tiene conferida en ninguna de sus atribuciones la información de su interés, en razón de que esta Dependencia, no genera información que refiera documentales relativas a permisos de construcción en la Ciudad de México. En ese sentido, referimos lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes.

Recurso de revisión en materia de derecho⁴ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

*Por lo anterior se estima que los Sujetos Obligados competentes para atender su petición lo son la **Alcaldía Miguel Hidalgo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.***

Por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos: 3, 9, 16, 32 fracciones I, II, y XI, y 104 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

[Se transcribe normativa]

De los preceptos normativos citados con anterioridad podemos desprender que las Alcaldías cuentan con atribuciones para registrar las manifestaciones de obra así como de expedir autorizaciones, permisos, licencias de construcción edificaciones en suelo de conservación entre otros en su demarcación territorial conforme a la normatividad aplicable, asimismo emitir opinión respecto de las construcciones dentro de la misma, en el uso de sus facultades, y en coordinación con la autoridad competente intervenir en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo en los términos de las disposiciones aplicables, por lo que si la información que usted requiere consiste en conocer la totalidad de documentos y permisos que avalen los trabajos de construcción en el predio ubicado en la Carretera México-Toluca 2822, colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, es evidente que la Alcaldía Miguel Hidalgo es el Sujeto Obligado competente para atender su petición.

Bajo ese contexto, me permito informarle que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canalizó su petición a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública de la:

Recurso de revisión en materia de derecho⁵ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

• *Alcaldía Miguel Hidalgo: Av. Parque Lira No. 94 sin número, Col. Observatorio, C.P. 11860, Ciudad de México, Teléfono: (55) 52767700, ext. 7790/7768/7713, correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx, o dguzman@miguelhidalgo.gob.mx Subdirector de Transparencia. – Lic. Juan Torres Cid.*

*En razón de lo anterior, me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado competente para atender su solicitud, dado que la **Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, según lo previsto en su artículo 31 fracciones VI, VII, VIII, y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta entre otras con las siguientes atribuciones:*

[Se transcribe normativa]

*De los preceptos normativos antes referidos, se aprecia que corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)**; proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia, fijar las estrategias, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana, conocer y resolver los estudios de impacto urbano, generar los criterios técnicos para agilizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano, además de vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias en las leyes aplicables en la materia.*

Por lo que si la información que usted requiere es referente a diversa documental relativa a los trabajos de construcción en el predio ubicado en la Carretera México-Toluca 2822, colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, es evidente que la Secretaría en comento es un diverso sujeto obligado competente que pudiera generar la información de su interés.

Recurso de revisión en materia de derecho⁶ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

Por lo anterior y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública.

• **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

– Ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 51302100, Extensión 2217, 2201 y 2203, Email: seduvitransparencia@gmail.com o a la página; <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda> .- Responsable de la Unidad de Transparencia. – Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

*Sobre el particular, se hace de su conocimiento que existe un diverso sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud de información referida; se trata de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**; para lo cual se cita lo previsto en su artículo 35 fracciones IV, XV, XXV, XLV, y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra refiere:*

[Se transcribe normativa]

De los preceptos normativos antes referidos resulta evidente que a la Secretaría del medio Ambiente de la Ciudad de México le corresponden atribuciones específicas como la regulación y el ejercicio de la política pública ambiental local para efecto del ordenamiento territorial de la Ciudad, así como evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de la normatividad aplicable entre otras.

Recurso de revisión en materia de derecho⁷ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

*De tal manera que, si la información que usted requiere consiste en la totalidad de documentos y permisos que avalen los trabajos de construcción en el predio ubicado en Carretera México-Toluca ****, colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, se aprecia que la secretaría del medio Ambiente de la Ciudad de México es sujeto obligado competente para dar respuesta a su petición de información pública.*

*Por lo antes anterior, y derivado del previo análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comunicarle que se canalizó su petición a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición, comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:*

• Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente: Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, teléfono 55 53458187 Ext. 129, correo electrónico smaoip@gmail.com o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> .- Responsable de la Unidad de Transparencia. – Mtra. Rosaura Martínez González. ...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163022002892
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría del Medio Ambiente, Alcaldía Miguel Hidalgo
Fecha de remisión	15/11/2022 14:17:19 PM
Información solicitada	La totalidad de documentos y permisos que avalen los trabajos de construcción predio ubicado en Carretera México-Toluca [REDACTED] colonia Lomas de Bezares, delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México
Información adicional	predio ubicado en Carretera México-Toluca [REDACTED] colonia Lomas de Bezares, delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México
Archivo adjunto	090163022002892 CANALIZACION ALCALDIA MIGUEL HIDALGO.pdf

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“La respuesta proporcionada por la Secretari´a de Movilidad de esta Ciudad de Me ´xico, no cuenta con la debida fundamentacio ´n y motivacio ´n. Si bien es cierto, no cuenta con la totalidad de autorizaciones y/o permisos del predio ubicado en Carretera Me ´xico Toluca ****, colonia Lomas de Bezares de la alcaldía Miguel Hidalgo, tambien lo es que de acuerdo a la normatividad aplicable, si cuenta con la aprobacio ´n y vistos buenos para el carril en contraflujo. Declinar la competencia a la alcaldía, resulta a todas luces violatorio de mi garanti ´a de acceso a la informacio ´n, ya que oculta las documentales que si obran en su poder.” (Sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 24 de noviembre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 15 de diciembre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AM/DUTMI/RR/026/2022**, de misma fecha, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

“...también lo es que de acuerdo a la normatividad aplicable, si cuenta con la aprobación y vistos buenos para el carril en contraflujo.” (Sic)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, información relativa a la totalidad de documentos y permisos que avalen los trabajos de construcción de un predio ubicado en Carretera México-Toluca ^{***}, colonia Lomas de Bezares, delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México.

El sujeto obligado señaló que era totalmente incompetente para conocer de la solicitud por lo que remitió la misma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría del Medio Ambiente y a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

De manera medular el recurrente se inconformó señalando que la respuesta del sujeto obligado carecía de fundamentación y motivación.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado debe o no entregar la información solicitada.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6298/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede y de conformidad con el agravio expresado por el ahora recurrente, en donde señala que la respuesta carece de fundamentación y motivación, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

- **La Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En consecuencia, en la respuesta del sujeto obligado se visualiza la fundamentación con la normativa aplicable a cada uno de los sujeto obligados que la Secretaría de Movilidad señaló como competentes, aunado que informo los datos de contacto de las unidades de transparencia y finalmente remitió la solicitud generando nuevos folios de canalización.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que argumentó su incompetencia para conocer y asimismo remitió la solicitud de acuerdo con lo que determina la Ley de Transparencia, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

Asimismo, en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6298/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**